

de la calle Manuel Allende-Indauchu, que dependía del Consejo Escolar Primario Municipal, se transforma en Centro Estatal en régimen normal de provisión.

Provincia de Zamora

Municipio: Pobladura del Valle. Localidad: Pobladura del Valle. Se aclara la Orden ministerial de 20-1-75 («Boletín Oficial del Estado» 6-3-75), reconociendo al Maestro titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarca de Benavente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Educativa.

8717

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional las pinturas murales existentes en el Palacio situado en el número 9 de la calle del Arenal, de Madrid.

Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por los directivos del Centro Asturiano de Madrid se eleva al Departamento propuesta de la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de las pinturas murales existentes en el Palacio donde se aloja el citado Centro, sito en el número 9 de la calle del Arenal, de esta capital;

Resultando que, pasada dicha propuesta a informe de la Junta de Calificación de Obras de Arte, a efectos de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, ésta adoptó por unanimidad el acuerdo de hacer suya la propuesta, a fin de que se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional las pinturas murales citadas;

Resultando que, iniciado el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se dió audiencia en el mismo a los propietarios del inmueble, doña María de los Desamparados Arróspide Zubiaurre, doña María de la Piedad Arróspide Zubiaurre, doña María Josefa Arróspide Zubiaurre, don Alfonso Arróspide Zubiaurre y doña María del Carmen Arróspide Zubiaurre;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que el bien de que se trata reúne las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tiene más de cien años, sino que es notoria su importancia y existe propuesta por unanimidad de la Junta de Calificación de Obras de Arte;

Considerando que oportunamente fué concedido a los propietarios del inmueble el trámite de audiencia que prescribe el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que hiciesen objeción alguna a esta catalogación, dentro del plazo concedido al efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaran incluidas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y por tanto inexportables, las pinturas murales existentes en la capilla, salón de actos, salón destinado a despacho de la Presidencia del Centro Asturiano y escalera principal del Palacio sito en el número 9 de la calle del Arenal, de Madrid.

Segundo.—Que se comunique esta inclusión a los propietarios del inmueble, informándoles del número que le ha sido adjudicado a las pinturas de referencia en el Inventario y la obligación que tienen de comunicar al Departamento cualquier transmisión de las mismas o del inmueble dentro de la nación, e igualmente de los recursos que, en su caso, pueden interponer contra la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

8718

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del monasterio cisterciense de Ferreira de Pantón, en Monforte de Lemos (Lugo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del monasterio cisterciense de Ferreira de Pantón, en Monforte de Lemos (Lugo).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Monforte de Lemos que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

8719

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Minero Cántabro Bilbaina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Minero Cántabro Bilbaina S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Mercantil Minero Cántabro Bilbaina, S. A.", contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve y la desestimatoria de la alzada de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto siguiente, que confirmaron el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número quinientos ocho de mil novecientos sesenta y ocho, levantada por la Inspección de Trabajo de la citada ciudad el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por no cotizar en la situación de incapacidad laboral transitoria los productores que en ella se reseñan, debemos acordar y acordamos mantener en sus propios términos, como ajustadas a derecho, las expresadas resoluciones administrativas contra las que se recurre, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.